RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 446
DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN CUATRO (4) CUPOS A ASOCIACIONES CAFETERAS PARA SU VINCULACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO 'MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD CAFETERA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE POSTCOSECHA EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, HUILA'"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, HUILA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 64, 311 y 315, numeral 3, de la Constitución Política; los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 136 de 1994, modificados y adicionados por la Ley 1551 de 2012; el artículo 76, numerales 76.3.1 y 76.3.3, de la Ley 715 de 2001; y el artículo 1 de la Ley 101 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política reconoce al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le atribuye, entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el artículo 315, numeral 3, de la Constitución Política atribuye al alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio y la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Esta atribución comprende la adopción de las decisiones administrativas necesarias para orientar y ejecutar programas municipales, siempre dentro de las competencias, recursos y autorizaciones previstos en el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 3, numerales 3 y 17, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, atribuye a los municipios la promoción del desarrollo de su territorio y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como la elaboración de planes y programas anuales de fortalecimiento de las organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, con la correspondiente afectación presupuestal.

Que los artículos 4 y 5, literales g), h) e i), de la Ley 136 de 1994, modificados y adicionados por la Ley 1551 de 2012, disponen que las competencias municipales deben ejercerse con sujeción a los principios de coordinación, concurrencia,

eficiencia, responsabilidad, transparencia, participación, sostenibilidad y asociatividad, con énfasis en el desarrollo rural, la equidad social y la formación de alianzas que contribuyan al desarrollo económico y territorial.

Que el artículo 1 de la Ley 101 de 1993 establece como propósitos de la política agropecuaria proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias, promover el mejoramiento del ingreso y la calidad de vida de los productores rurales, elevar la eficiencia y competitividad de los productos agrícolas, modernizar su comercialización, favorecer el desarrollo tecnológico del agro y apoyar la asistencia técnica a los pequeños productores, conforme a los procesos de descentralización y participación.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y contempla la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, la asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y los medios de comercialización de sus productos, como componentes de la protección y garantía de sus derechos.

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, en sus numerales 76.3.1 y 76.3.3, atribuye a los municipios competencias para promover, participar y financiar proyectos de desarrollo del área rural, así como promover mecanismos de asociación y alianzas de pequeños y medianos productores, en cuyo marco se desarrolla la intervención municipal dirigida al fortalecimiento de los procesos de postcosecha de las asociaciones cafeteras de Íquira.

Que la caficultura constituye una actividad económica de importancia para el municipio de Íquira, al estar vinculada a la producción rural y al sustento de familias campesinas organizadas en asociaciones de productores. En consecuencia, el fortalecimiento de los procesos productivos y de postcosecha responde a los fines municipales de promoción del desarrollo territorial y mejoramiento económico y social de la población rural.

Que los pequeños productores cafeteros desarrollan principalmente las activades de cultivo y recolección, pero enfrentan limitaciones para avanzar en las etapas de postcosecha, estandarización y comercialización del grano, especialmente por la insuficiencia de herramientas tecnológicas para realizar un secado uniforme y controlado.

Que el secado tradicional mediante tendales, patios y marquesinas se encuentra expuesto a las condiciones climáticas y puede generar diferencias en la humedad

del grano, sobrefermentación, aparición de hongos y deterioro de sus características, afectando la uniformidad del proceso, la calidad del producto y las posibilidades de comercialización.

Que, ante estas dificultades, resulta necesario fortalecer la infraestructura tecnológica de las asociaciones cafeteras mediante medios adecuados para el secado del café, con el propósito de apoyar la organización de la actividad productiva, reducir la dependencia exclusiva de métodos artesanales y mejorar las condiciones de manejo del grano en la etapa de postcosecha.

Que, para atender esta necesidad, la Administración Municipal formuló el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD CAFETERA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE POSTCOSECHA EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, HUILA",** cuya finalidad es fortalecer los procesos de postcosecha de las organizaciones cafeteras mediante la incorporación de infraestructura tecnológica para el secado del café.

Que el proyecto contempla el fortalecimiento de cuatro (4) asociaciones cafeteras mediante la dotación de cuatro (4) secadoras de café, con el propósito de mejorar las condiciones tecnológicas de los procesos de postcosecha y apoyar la capacidad productiva de las organizaciones beneficiarias.

Que la Administración Municipal adelantó, entre el diecisiete (17) y el diecinueve (19) de septiembre de 2026, una convocatoria para seleccionar cuatro (4) asociaciones cafeteras del municipio, con el propósito de vincularlas a dicho proyecto.

Que, dentro del término de la convocatoria, se presentaron cuatro (4) asociaciones cafeteras.

Que las cuatro (4) asociaciones postuladas cumplieron los criterios de selección establecidos para la convocatoria y fueron habilitadas para su vinculación al proyecto, conforme a la evaluación de las postulaciones realizada dentro del procedimiento adelantado por la Administración Municipal.

Que, atendiendo el cumplimiento de los criterios de selección por parte de las cuatro (4) asociaciones postuladas y las recomendaciones de la evaluación de la convocatoria, resulta procedente asignarles los cuatro (4) cupos de vinculación al proyecto.

Que, conforme a lo anterior, corresponde al Alcalde Municipal adoptar la decisión de asignación de los cupos a las asociaciones seleccionadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNACIÓN DE CUPOS. Asignar cuatro (4) cupos a las siguientes asociaciones cafeteras del municipio de Íquira, para su vinculación al proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD CAFETERA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE POSTCOSECHA EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, HUILA",** conforme a los resultados de la evaluación de la convocatoria:

No.	NOMBRE ASOCIACIÓN	NIT	TELÉFONO	REPRESENTANTE LEGAL	CÉDULA
1	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIO LA UNIÓN VEREDA VILLAMARÍA IQUIRA ASOPAUVI	813005021-7	3125540959	EDUARDO ANANCONA OSSO	4914319
2	ASOCOACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS EL PROGRESO MUNICIPIO DE IQUIRA HUILA.	813005569-0	3203974318	ALDEMAR LOSADA PEDREROS	83224747
3	ASOVERFICOL-14 ASOCIACIÓN LO VERDE DE NUESTRAS FINCAS COLOMBIANAS	901565011-4	3156646782	JOSE ANDRÉS DÍAZ HERNANDEZ	79706927
4	ASOCIACIÓN AGROPECURIA CAFEFRUT	900756158-4	3143367981	LIBANIEL ARIAS YASNO	83246428

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULACIÓN AL PROYECTO. Las asociaciones relacionadas en el artículo primero quedan seleccionadas para su vinculación al proyecto y para acceder al cupo correspondiente, de conformidad con la convocatoria adelantada por el municipio y con los criterios de selección aplicados a las postulaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de las asociaciones seleccionadas, en los términos de los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011. Si no fuere posible la notificación personal, se procederá conforme a los artículos 68 y 69 de la misma ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en la cartelera municipal, así como en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el alcalde municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011. No procede el recurso de apelación, conforme al artículo 74, numeral 2, de la misma ley.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Íquira – Huila, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

RUBEN DARÍO CASTRO ANDRADE
Alcalde Municipal de Íquira (H)

Proyectó: Juan Camilo Niño Dussán
Asesor Jurídico Externo